

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE BOGOTA

j414cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

**REF: ORDINARIO DE CARIBANDES LTDA. CONTRA PROURBANISMO S.A. Y
FIDUCIARIA COLMENA S.A.
EXP. No. 2013-525
(Juzgado de Origen 24 Civil Circuito)**

Obrando en mi condición de cesionario de los derechos de CONSTRUCTORA AL COSTO, reconocido como tercero ad excludendum en el proceso de la referencia, interpongo **RECURSO DE REPOSICION** y en **SUBSIDIO** el de **APELACION**, contra el auto de fecha 12 de agosto de 2021, por medio del cual se rechaza de plano la demanda propuesta por la sociedad CONSTRUCTORA PALACETES, para que sea REVOCADO y en su lugar se acepte la misma.

SON FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO:

1. El suscrito formuló demanda ad excludendum después de más de 10 años de la suscripción del contrato de transacción objeto de este proceso, demanda que fue admitida y confirmada por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, es ley del proceso y ese auto está debidamente ejecutoriado.
2. También es indispensable la vinculación de todos los sujetos procesales que se indican en la demanda de PALACETES, para evitar posibles nulidades procesales, pues se violaría el derecho de defensa en razón a que existe un nexo causal entre los efectos de este proceso con las viviendas que fueron vendidas por FIDUCIARIA BOGOTA a terceros inversionistas.
3. Le recurso que sobre uno de los folios de matrícula inmobiliaria con un área aprox. de 10.000 mts², se construyó el proyecto AGORA CASAS, y por esa razón ya la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia en una acción de tutela que el suscrito interpuso y que obra de autos, ordenó la vinculación de dichas personas a esa acción de tutela, la cual guarda directa relación con los hechos de esta demanda.
4. En el sub judice su señoría no se ha dictado sentencia de primera instancia, por lo tanto no ha precluido el término para presentar la demanda ad excludendum de PALACETES.

De Usted comedidamente,

JAIME ALBERTO URIBE GALINDO

C.C. No. 79.155.760

T.P. No. 54.281 del C.S.J.

